



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Doc	01269699
Exp	00602154

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130-2025-MDT/GM

El Tambo, 20 MAR 2025

I.- VISTO: El recurso de apelación de fecha 11 de febrero del 2025 presentado por el **SR. LAZARO VALDEZ, VICENTE FELIX** contra la Resolución Gerencial N° 006-2025-MDT/GDT y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución Gerencial N° 006-2025-MDT/GDT se declara la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 358-2024-MDT/GDT que sanciona al **SR. LAZARO VALDEZ, VICENTE FELIX** con una multa de 2UIT por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva.

Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 006-2025-MDT/GDT, bajo los siguientes fundamentos:

...Mi vivienda fue construida cuando el pasaje Santa Catalina no existía en aquel entonces, por otro lado, en particular no se me notificó para poder regularizar los trámites, que sustento puedo presentar si se me extraviaron los documentos, más aun la zona donde se encuentra mi vivienda pertenece a Saños Grande, considerada una comunidad campesina...(...)

IV. ANALISIS: El artículo 223 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”. En virtud a lo señalado, el escrito de fecha 11 de febrero del 2025 debe ser adecuado a un recurso de apelación al deducirse su verdadero carácter.

Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Un tema de necesaria precisión es el referido a quien desempeña el rol de superior jerárquico llamado a resolver la apelación. Primero, podría pensarse que se trata del titular de la entidad, saltándose algunas escalas de la organización administrativa, pero también puede desempeñar ese rol la autoridad inmediatamente superior al funcionario recurrido. Siendo así, en virtud a la regla de la interposición única de los recursos, entendemos que dentro de nuestro ordenamiento no es necesario acceder siempre al máximo representante organizacional para agotar la vía, sino que basta obtener un segundo pronunciamiento emitido por la autoridad administrativa inmediata superior, cualquiera que fuere su nivel jerárquico.

Que, de la revisión del recurso de apelación de fecha 11 de febrero del 2025 se puede advertir que el administrado en sus fundamentos de derecho no desarrolla sustento alguno respecto a la diferente interpretación de las pruebas producidas, ni tampoco desarrolla cuestiones de puro derecho que se enfocará a demostrar la violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo que motivara la Resolución de Multa Administrativa N° 358-2024-MDT/GDT y la improcedencia del recurso de reconsideración contenido en la Resolución Gerencial N° 006-2025-MDT/GDT.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR la Carta N° 003-2025/HYO con sumilla “descargo a la Carta N° 006-2025-MDT/GDT”, a un recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 006-2025-MDT/GDT conforme al Art. 223 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 006-2025-MDT/GDT interpuesto por el **SR. LAZARO VALDEZ, VICENTE FELIX**.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en el Pasaje Santa Catalina S/N – Cuadra 01- Quebrada Honda del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Patricia Jackeline Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

